



En

a la
anterior,
por la

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	JOHN ALEXANDER ECHEVERRI GEORGE
Acreedores	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado	05001-40-03-015-2020-00795-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	A.I. N° 0072
Decisión	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

atención
solicitud
elevada
Dra.

MANUELA MARTINEZ OSORIO, Conciliadora en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, por medio del cual solicita que se inicie el proceso de liquidación patrimonial de la deudora JOHN ALEXANDER ECHEVERRI GEORGE identificada con la C.C. N° 98.716.040, al declararse fracasada la etapa de negociación de deudas.

De conformidad con el artículo 563 N 1° y siguientes del Código General del Proceso, POR FRACASO DE LA NEGOCIACION DEL ACUERDO DE PAGO, tal como quedó plasmado en el acta de negociación de deudas del 3 de Abril de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del señor JOHN ALEXANDER ECHEVERRI GEORGE identificada con la C.C. N° 98.716.04, con base en lo dispuesto en los artículos 559 y 563 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Informar a la deudora que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto o negocio jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

TERCERO. Se nombra como liquidador (a) del patrimonio de la deudora al señor (a) MORA NAVARRO GLADYS, dirección: CLL 16 24C-15 de MEDELLIN, Teléfono N° 3127842200, Correo Electrónico: gladysmoranavarro@hotmail.com. Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$ 250.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 N° 1 del C.G. del P.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar la notificación al liquidador designado a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

QUINTO: El liquidador deberá notificar por aviso dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en la Cámara de Comercio de Medellín, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Además, deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de todos los bienes del deudor, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

SÉPTIMO: En el evento que la deudora ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

OCTAVO: Se ordena a la secretaria del Despacho, que se sirva oficiar a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judicial número 05001-40-03-015, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATA CREDITO - **COMPUTEC S.A.**, **CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN** y **PROCRÉDITO-FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626eb56784c640113c8dfd4a37fc7390e2daf11d957399c8a452f22a647820d8**

Documento generado en 25/01/2021 09:17:28 AM